

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE AUTOACCESO PARA EL APRENDIZAJE DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los servicios que prestan los Centros de Autoacceso de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el desarrollo de habilidades en el autoaprendizaje de lenguas.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de observancia obligatoria para los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales, Planteles de la Escuela Preparatoria y demás dependencias que cuenten con un Centro de Autoacceso, así como para los Coordinadores, personal auxiliar y usuarios del mismo.

Artículo 3. El Centro de Autoacceso es un espacio físico conformado por recursos humanos, recursos didácticos y recursos tecnológicos y bienes muebles, que tiene por objetivo desarrollar procesos en el autoaprendizaje de lenguas, facilitando en el usuario el desarrollo de las habilidades de comprensión y producción oral y escrita, así como aspectos del uso formal de las lenguas.

Artículo 4. El Centro de Autoacceso contará con las siguientes áreas: video, conversación, audio, multimedia, asesoría y estudio independiente y otras que pudieran crearse para la prestación de los servicios.

La Secretaría de Docencia podrá expedir las disposiciones necesarias para el uso y funcionamiento de estas áreas.

Artículo 5. Aquellos recursos que se generen por la prestación de los servicios que ofrecen los Centros de Autoacceso, serán destinados al cumplimiento del objetivo de los mismos, así como al mejoramiento de su infraestructura, debiendo observar las disposiciones universitarias aplicables.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ámbitos académicos universitarios. Los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Dependencias Académicas, Planteles de la Escuela Preparatoria, y demás dependencias que cuenten con un Centro de Autoacceso;
- II. Centro (s). El Centro de Autoacceso;
- III. Coordinador (es). El responsable del Centro de Autoacceso;
- IV. Red. La Red Institucional de Centros de Autoacceso; y
- V. UAEM. La Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RED INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS DE AUTOACCESO

Artículo 7. La Red se integra por todos los Centros, teniendo como finalidad desarrollar programas académicos y proyectos de investigación, así como recursos didácticos; promover y fortalecer el uso de estrategias para el autoaprendizaje e instrumentar acciones tendentes al óptimo funcionamiento de los Centros.

Los programas académicos que se desarrollen, serán aplicables en forma homogénea en todos los Centros que integran la Red; asimismo, podrá contarse con recursos didácticos especializados en determinada lengua y área del conocimiento, previa validación académica de la Secretaría de Docencia.

Artículo 8. Los centros o salas que desarrollan actividades de extensión universitaria, así como los que pertenecen a los establecimientos educativos incorporados u otros espacios, se vincularán con la Red exclusivamente en aquellos aspectos que sean acordados, por lo que no forman parte de la misma para efectos del presente Reglamento.

Artículo 9. La Red depende de la Secretaría de Docencia en todo lo relacionado con su organización, funcionamiento y aspectos académicos.

Los ámbitos académicos universitarios que cuenten con un Centro, lo apoyarán administrativamente a través de los medios, acciones y mecanismos que señale la Secretaría de Docencia.

Artículo 10. La dependencia encargada de coordinar la Red implementará las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de los Centros y vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El titular encargado de coordinar la Red integrará grupos de trabajo de entre los Coordinadores, que atenderán las actividades relacionadas con el desarrollo de recursos didácticos, uso y funcionamiento de los recursos tecnológicos y demás actividades del Centro.

Artículo 12. Las actividades y servicios que ofrezcan los Centros serán difundidos a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, en la forma y a través de los medios que determine la dependencia encargada de coordinar la Red.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS DE AUTOACCESO

Artículo 13. Usuarios de los Centros son las personas que solicitan los servicios que se prestan en los mismos, para llevar a cabo actividades académicas orientadas al autoaprendizaje del idioma inglés u otras lenguas extranjeras o indígenas.

Artículo 14. Tendrán el carácter de usuarios internos, los alumnos, personal académico y personal administrativo de la UAEM; y serán considerados usuarios externos, aquellas personas que no forman parte de estos sectores.

Artículo 15. Los usuarios podrán contar con un archivo académico personalizado en el cual se anotarán las actividades que desarrollen, los recursos tecnológicos, áreas y recursos didácticos utilizados, así como el tiempo de permanencia en el Centro.

Artículo 16. Los usuarios podrán hacer uso de los servicios que presta el Centro, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Los usuarios internos deberán presentar credencial vigente expedida por la UAEM;
- II. Los usuarios externos deberán presentar identificación oficial con fotografía e indicar el número de clave de registro como usuarios de la Red que previamente se les haya asignado, para el cual aportarán los datos personales y documentos que se les soliciten;
- III. Registrarse vía electrónica o manual al inicio y término de la sesión, anotando los datos de manera puntual y fidedigna;
- IV. Haber resarcido o reparado los daños o perjuicios causados al patrimonio universitario cuando hayan resultado responsables, en términos del presente Reglamento; y
- V. En el caso de los usuarios externos, cubrir las cuotas que hayan sido previamente autorizadas.

Artículo 17. Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de las instalaciones, recursos tecnológicos y recursos didácticos con que cuenta el Centro;
- II. Tener acceso indistintamente a cualquiera de los Centros que integran la Red, observando las disposiciones conducentes;
- III. Recibir orientación y asesorías individuales o grupales respecto de los servicios, recursos tecnológicos y recursos didácticos del Centro, por parte del personal responsable del mismo;
- IV. Ser atendidos en forma correcta y respetuosa por el personal del Centro;
- V. Recibir la constancia, sello u otro que acredite el tiempo de permanencia en el Centro y, en su caso, las actividades desarrolladas en el mismo. Lo anterior será a petición del usuario y mediante los mecanismos que determine el propio Centro; y
- VI. Los demás que se les asignen.

Artículo 18. Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Recibir la sesión de inducción, con la finalidad de conocer el Centro, así como los servicios que se prestan y las actividades que se desarrollan en el mismo;
- II. Registrarse en la plataforma electrónica al ingresar y al concluir cada sesión de trabajo, para constatar el tiempo de permanencia en el Centro y control de usuarios del mismo;
- III. Hacer uso adecuado de los recursos tecnológicos y recursos didácticos, así como de los bienes muebles con que cuenta el Centro, atendiendo las indicaciones técnicas y de funcionamiento que se les indiquen;

- IV. Hacer del conocimiento del personal responsable del Centro, cuando exista cualquier anomalía, desperfecto o irregularidad en el equipo, materiales o bienes muebles que se les hayan facilitado, previamente a su uso;
- V. Entregar al Coordinador en funciones al término de la sesión, los recursos tecnológicos, recursos didácticos y bienes muebles completos y en las condiciones que los recibieron;
- VI. Conducirse con respeto hacia el personal del Centro y demás usuarios, en dicho espacio;
- VII. Resarcir los daños o perjuicios causados al patrimonio de la UAEM, respecto de los bienes que conforman la infraestructura del Centro;
- VIII. Observar una conducta decorosa durante su permanencia en el Centro; y
- IX. Las demás que establezca la normatividad universitaria y disposiciones aplicables conducentes.

Artículo 19. En el caso de que los usuarios muestren un comportamiento inadecuado durante su permanencia en el Centro o bien infrinjan alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 18 fracciones IV, VI, VII y VIII de este ordenamiento, el Coordinador podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento.
- II. Interrupción de la permanencia en el Centro.

Artículo 20. El Coordinador podrá apercibir de manera verbal a los usuarios, haciendo de su conocimiento el incumplimiento de las obligaciones en que han incurrido y exhortándolos a su observancia.

Artículo 21. El Coordinador podrá interrumpir la permanencia de los usuarios en el Centro, solicitándoles que abandonen las instalaciones en caso de continuar la conducta que dio origen al apercibimiento o cuando el Coordinador considere que la falta es suficiente para aplicar esta medida disciplinaria.

Artículo 22. Los usuarios que causen daños o perjuicios a los recursos tecnológicos, recursos didácticos o bienes muebles del Centro de los que resulten responsables, deberán resarcir el daño a través de la reparación o reposición de los mismos.

El Coordinador podrá determinar cuando un usuario resulte responsable y deba proceder a la reparación o reposición, en términos de este artículo. En caso de la negativa a aceptar la responsabilidad, a los usuarios internos se les aplicará la normatividad universitaria y, en su caso, serán sancionados conforme a la misma; cuando se trate de usuarios externos, se podrá acudir a las instancias competentes del fuero común.

Artículo 23. Los usuarios que resulten responsables conforme al artículo 22 de este Reglamento, no podrán hacer uso de los servicios que presta la Red, hasta en tanto cumplan con la reparación o reposición que se les haya impuesto.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS COORDINADORES DE LOS CENTROS DE AUTOACCESO

Artículo 24. En cada Centro se designará uno o más Coordinadores, quienes tendrán a su cargo el adecuado funcionamiento de dicho espacio, siendo auxiliados por asesores pedagógicos y el personal de apoyo que se les asignen.

Artículo 25. El Coordinador del Centro deberá cubrir un perfil profesional relacionado con el conocimiento y enseñanza de las lenguas y contar con habilidades inherentes al uso de los recursos tecnológicos y recursos didácticos del Centro.

Artículo 26. Para garantizar el adecuado funcionamiento del Centro, el Coordinador en funciones supervisará el desarrollo de las actividades del personal auxiliar y, en su caso, reportará cualquier irregularidad a la dependencia encargada de coordinar la Red.

Artículo 27. El Coordinador en funciones vigilará el uso correcto de los recursos tecnológicos, recursos didácticos y bienes muebles del Centro, así como el comportamiento de los usuarios. En caso de detectar alguna irregularidad o desperfecto, está facultado para tomar las medidas disciplinarias pertinentes en términos del presente Reglamento.

Artículo 28. El Coordinador tiene las siguientes funciones:

- I. Impartir la sesión de inducción a los usuarios que ingresan por primera vez al Centro;
- II. Asignar al interesado la clave de registro como usuario, así como, crear su archivo académico personalizado;
- III. Identificar de manera conjunta con el usuario sus necesidades, estilos y preferencias de aprendizaje;
- IV. Asesorar a los usuarios en el diagnóstico del nivel de conocimientos de la lengua que deseen aprender, con la finalidad de seleccionar las actividades académicas convenientes a desarrollar;
- V. Conocer los recursos didácticos con que cuenta el Centro, así como elaborar y mantener actualizado el catálogo de los mismos;
- VI. Sugerir a los usuarios la forma de trabajo adecuada a su perfil en relación con los recursos didácticos de que disponga el Centro;
- VII. Proporcionar asesorías individuales o grupales a los usuarios en el momento que lo soliciten, siempre que sus actividades se lo permitan o programar las mismas;
- VIII. Conocer el uso y funcionamiento de los recursos tecnológicos existentes en el Centro, así como vigilar que los mismos sean utilizados en el cumplimiento de los objetivos para los que fueron asignados;
- IX. Cumplir con las medidas de seguridad del Centro que le sean señaladas por la dependencia encargada de coordinar la Red;
- X. Participar conjuntamente con otros Coordinadores en la realización de actividades, conforme a los programas y proyectos que se desarrollen para el adecuado funcionamiento de la Red;
- XI. Realizar las actividades de difusión que le asigne la dependencia encargada de coordinar la Red, respecto de los servicios que ofrecen los Centros;

- XII. Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado por la dependencia encargada de coordinar la Red;
- XIII. Mantener comunicación permanente con la Secretaría de Docencia a través de la dependencia encargada de coordinar la Red, a fin de informar de la programación y desarrollo de sus actividades y eventualidades que se presenten en el Centro;
- XIV. Presentar un informe de sus actividades o de cualquier asunto relacionado con el Centro, cuando le sea solicitado por la Secretaría de Docencia o la dependencia encargada de coordinar la Red; y
- XV. Las demás que le asigne la dependencia encargada de coordinar la Red.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE AUTOACCESO

Artículo 29. Los Centros contarán con una infraestructura compuesta por recursos tecnológicos, recursos didácticos y bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas con el autoaprendizaje de lenguas.

Artículo 30. Los recursos tecnológicos se integran por las televisiones, pantallas, grabadoras, reproductores de: audio, discos compactos y DVD, videograbadoras, computadoras, impresoras, *karaoke* y otros equipos relacionados.

Artículo 31. Los recursos didácticos se integran con los materiales que incluyen objetos bibliográficos, hemerográficos, multimedia, recreativos, aquellos creados en el propio Centro y otros.

Artículo 32. Los bienes muebles comprenden las salas, sillas, mesas de trabajo, archiveros, escritorios, revisteros, sellos y otros.

Artículo 33. Los Coordinadores de cada Centro serán corresponsables del resguardo, vigilancia y control de los recursos tecnológicos, recursos didácticos y bienes muebles con que cuente dicho espacio.

En caso de probada negligencia en el desempeño de las actividades señaladas en el párrafo anterior, los Coordinadores deberán reparar o reponer los recursos o bienes que resulten dañados o que se detecte hayan sido sustraídos. Para tal efecto se hará del conocimiento de las instancias universitarias competentes.

Artículo 34. La infraestructura de los Centros estará sujeta a un control interno por parte de la dependencia encargada de coordinar la Red, independientemente del que apliquen otras dependencias de la UAEM.

Artículo 35. Los Coordinadores supervisarán que los bienes que integran la infraestructura de los Centros porten la etiqueta de control patrimonial correspondiente; asimismo, elaborarán un inventario, el cual deberán mantener actualizado a través de los reportes de altas y bajas de los bienes.

El inventario de los bienes servirá de base en los procesos de control que lleve a cabo la UAEM, así como en caso de que el Coordinador deje el cargo que ocupa y, en la entrega-recepción del cambio de la Administración Universitaria.

Artículo 36. En caso de que los recursos tecnológicos sufran daños por el uso natural, se hará valer la garantía correspondiente o la reparación se llevará a cabo a través de la Dirección de Servicios de Cómputo de la UAEM.

Artículo 37. El Centro contará con un catálogo detallado y actualizado de los recursos didácticos que lo integran, el cual estará a disposición de los usuarios en un lugar visible de las instalaciones a fin de facilitar su consulta.

Artículo 38. La titularidad de los derechos de autor sobre los recursos didácticos y productos que hayan sido creados haciendo uso de la infraestructura del Centro y en el horario de contratación por la UAEM, deberán sujetarse a lo dispuesto en los convenios celebrados y en la normatividad de la UAEM.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. La Coordinación del Programa Institucional de Enseñanza de Inglés, será la dependencia universitaria que asuma la responsabilidad de coordinar la Red y dar cumplimiento al presente Reglamento, hasta en tanto se acuerda y formaliza su denominación.

TERCERO. Este ordenamiento deberá ser publicado en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 10 de diciembre de 2007
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Mayo 2008, Época XII, Año XXIV
VIGENCIA:	10 de diciembre de 2007